

Precios de Transferencia

Septiembre 2020



Eliminación de la LIBOR y su incidencia en los análisis de Precios de Transferencia

Dentro de las diferentes formas que existen para determinar el precio al cual se debería pactar una operación de apalancamiento, se considera como factor predominante la correlación que pueda tener el deudor de los recursos con la probabilidad de impago de estos mismos. Esta probabilidad de impago es la síntesis de la incertidumbre que tiene el prestamista sobre la volatilidad de los flujos de caja de su contraparte, volatilidad que en el mundo financiero se conoce como riesgo.

Cuando se trata de analizar este tipo de operaciones dentro del contexto de precios de transferencia, el primer desafío con el que se encuentran los analistas es la heterogeneidad estructural de las compañías involucradas, ya que para determinar si la tasa de interés pactada cumple con el principio de plena competencia, la teoría sugiere hacer esta comparación contra tasas de interés en transacciones comparables por terceras partes independientes.

Para sobreponerse a esta heterogeneidad estructural los lineamientos de la OCDE, que también son implementados por la autoridad fiscal colombiana, permiten aislar el riesgo inherente a la compañía para la construcción de una tasa “proxy” que representaría el valor que cobraría el mercado financiero por el uso de sus recursos a través del tiempo. Es decir, permite descomponer la tasa en dos componentes: Un primer factor que contenga el precio del dinero en el tiempo cuando el riesgo considerado es nulo y un segundo factor a adicionar que contenga el riesgo.

La LIBOR ha servido durante años como componente del primer factor mencionado anteriormente, asimismo ha servido como guía para indexar múltiples acuerdos de financiamiento, sin embargo, debido a múltiples cuestionamientos por distintos entes financieros a nivel mundial, la FCA¹ se vio en la obligación en el año 2017 de fijar su caducidad el 31 de diciembre de 2021, pronunciamiento que reduce las opciones para elegir un componente “cero riesgo” que sea del dominio exclusivamente del sector financiero.

Finalmente, la eliminación de esta tasa sugiere entonces ciertos interrogantes que se debería plantear la autoridad fiscal para este tipo de análisis: ¿Se debería favorecer el uso de los rendimientos de los bonos de deuda soberana sobre el uso de tasas interbancarias?, esto dado que las tasas del mercado financiero tienen implícito un nivel de riesgo que no es diversificable (sistémico), o por el contrario ¿Debería fomentarse el uso de las tasas interbancarias sobre los bonos de deuda soberana? Ya que una compañía en la práctica adquiere su endeudamiento en el mercado financiero y no con los bancos centrales encargados de ejecutar la política monetaria.



¹ Financial Conduct Authority: es la autoridad financiera del Reino Unido, opera de forma independiente del Gobierno del Reino Unido, como ente descentralizado y su financiamiento se concentra en tarifas cobradas a los miembros del mercado financiero.



Para más información

Juan Sebastián Cubides Cardona
Transfer Pricing Senior
Área Precios de Transferencia.

T +57 1 705 9000 Ext. 1312
M +57 310 478 7335
E juan.cubides@co.gt.com



© 2020 Grant Thornton

Todos los derechos reservados. "Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembros de Grant Thornton en Colombia proporcionan servicios de aseguramiento, impuestos y asesoría a sus clientes y / o se refiere a una o más firmas miembro, según el contexto lo requiera. Las firmas en Colombia son miembros de Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL y las firmas miembro no son una asociación mundial. GTIL y cada firma miembro es una entidad legal separada. Los servicios son entregados por las firmas miembro. GTIL no proporciona servicios a los clientes. GTIL y sus empresas miembros no son agentes de, y no obligan, unos a otros y no son responsables de los actos u omisiones de los demás.

www.grantthornton.com.co/